



VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION
DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL
CONCEPCION

ORD. N° 45 / .

ANT.: Presentación de 21 de Enero de 2013
MAT.: Responde

CONCEPCION, 20 FEB. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA, DIRECTORA REGIONAL,
VIII DIRECCION REGIONAL, CONCEPCION.

A:

Representante Legal.

J. S.

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que señala que actualmente la sociedad a la que representa se encuentra sometida a un procedimiento de auditoría encontrándose pendientes dos solicitudes de devolución de crédito fiscal. Según indica, dichas devoluciones estarían siendo retenidas por motivo de encontrarse rechazados determinados gastos, los que a su juicio, serían necesarios para producir la renta.

En resumen, solicita que esta autoridad se pronuncie respecto a las materias que seguidamente se indican:

- a) Que sean aceptados los créditos fiscales y pagos relativos al contrato de leasing concerniente a un vehículo Station Wagon, así como también respecto de los gastos de mantención del mismo. Funda su petición en que no obstante estar el vehículo individualizado en el contrato como "Station Wagon", este correspondería a un furgón según se demostraría en las fotografías que adjunta a su presentación.
- b) Que sean aceptados los créditos fiscales y gastos en los que incurre la empresa relativos al uso y mantenimiento del vehículo de propiedad del Gerente General, el que no obstante ello, es utilizado para el desarrollo de las funciones que son propias al cargo señalado, solicitando que a su respecto se otorgue un tratamiento de gastos de representación.

Sobre el particular, el Art. 23º, N° 4, del D.L. N° 825, de 1974, dispone en lo pertinente que no darán derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station-wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes o bien en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del Art. 31º, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, el artículo 31º, inciso primero, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone en lo que dice relación con la consulta que no se deducirán de la renta bruta los gastos incurridos "en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station-wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. No obstante, procederá la deducción de estos gastos respecto de los vehículos señalados cuando el Director del Servicio de Impuestos Internos los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

Cabe señalar que este Servicio definió el concepto de station-wagons en Circular N° 71, de 27/5/1977, el cual fue citado posteriormente en Circular N° 130, de 3/10/1977. Allí se señaló que por station-wagons debe entenderse a "aquel vehículo motorizado terrestre de uso mixto para pasajeros y carga adicional, a cuyo efecto dispone en su parte posterior de ventanillas y asientos removibles".

Luego se indicó que "quedan comprendidos dentro del concepto de vehículos similares al station-wagons, entre otros, aquellos conocidos bajo el nombre de "blazer" y "wagoniers", carry-all, familiar, rural, suburbanos, kombi y camping".

Conforme a las normas señaladas precedentemente y a la jurisprudencia contenida en Ord. N° 2836, de 27/8/1984 y Ord. N° 3068, de 30/7/1992, se concluye que el vehículo cuyas fotografías se acompañan a la presentación, y que mayor abundamiento se encuentra calificado como "station-wagon" en el contrato respectivo, contiene las características ya enunciadas, razón por la cual el impuesto soportado en su adquisición mediante el pago de las cuotas del contrato de leasing y en la de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, no da derecho a crédito fiscal, conforme a lo dispuesto en el Art. 23°, N° 4, del D.L. N° 825, de 1974.

Por la misma razón, los desembolsos en que se incurran para su mantención y funcionamiento, no podrán deducirse como gasto para efectos de determinar la renta líquida imponible, según lo dispuesto en el Art. 31°, inciso primero de la Ley de la Renta.

En lo relativo a la consulta señalada en la letra b), concerniente al reconocimiento de gastos de representación respecto a aquellos desembolsos relacionados con el funcionamiento y mantención del automóvil de propiedad del Gerente General, por tratarse de un vehículo que no forma parte del activo de la empresa, todos los gastos relacionados con dicho bien no podrán ser considerados como necesarios para producir la renta, así como tampoco, procederá rebajar los créditos fiscales que se hayan generado.

Tampoco es aplicable el procedimiento establecido en el la circular N°59 del año 1997, relativa los desembolsos en que incurren empleados de empresas cuando deban utilizar vehículos de su propiedad por razones exclusivas de sus funciones laborales.

Lo anterior debido a que la referida instrucción establece una serie de condiciones para optar a dicho régimen. Entre otros, establece como como requisito indispensable que los trabajadores dueños de los vehículos desarrollen actividades de vendedores, promotores de ventas, supervisores de venta o cobradores, lo cual deberá estar debidamente estipulado en los respectivos contratos de trabajo.

Atendida la circunstancia de no cumplirse con los requisitos y condiciones establecidas en la circular N°59 del año 1997, toda vez que se trata de un vehículo de propiedad del Gerente General de la empresa, y tomando en consideración que a su respecto no se ha seguido el procedimiento previo de autorización reglado en la instrucción en comento, no es posible acceder a la petición de aceptar como gastos necesarios los desembolsos ya señalados, así como tampoco, rebajar los créditos fiscales que se hayan generado a su respecto.

Saluda a Ud.,

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

24

RRR/fmm

DISTRIBUCIÓN

Representante Legal Contribuyente.
Archivo Dpto. Jurídico.
Secretaría Dirección Regional
Jefe Unidad de San Carlos
Encargado Ley de Transparencia.